

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido quince (15) días desde que la información pertinente fue publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 108 del C.G. del P.) sin que los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora OBDULIA ANGOLA MONDRAGÓN (q.e.p.d.) y, demás, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS comparezcan. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 16 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1995
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: MARLENY MATILDE MONDRAGÓN
Demandado: OBDULIA ANGOLA MONDRAGÓN y RAMIRO MONDRAGÓN (en calidad de herederos determinados de LEONOR MONDRAGÓN DE ANGOLA)
Radicación: 760014003008-2019-00372-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DESIGNAR como curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora OBDULIA ANGOLA MONDRAGÓN** (q.e.p.d.) y, demás, **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, al abogado **MAURICIO CAICEDO VALLEJO**, quien ya se encuentra vinculado al proceso en calidad de curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora LEONOR MONDRAGÓN DE ANGOLA y, demás, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

MAURICIO CAICEDO VALLEJO	Email: elondono@lofeabogados.com Avenida 6 Norte # 17N -92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versailles Celular 3113392860
---------------------------------	---

2. La parte demandante **DEBERÁ**, en el término improrrogable de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, remitir copia de este auto al correo electrónico al abogado relacionados.

3.

4. ADVERTIR al designado que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de **forzosa aceptación** so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

5. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación el auxiliar nominado no ha concurrido a notificarse, la parte demandante **DEBERÁ** anunciarlo al Despacho demostrando las gestiones realizadas para tomar las medidas **disciplinarias** del caso en contra de quienes sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma reglas aplicadas en este auto.

6. FÍJENSE como gastos previos de curaduría la suma de: **\$200.000.00**, a cargo de la parte demandante. Dicha suma deberá ser cancelada al curador, previo soporte del cumplimiento de las precisas actuaciones y sin imponer para su pago cargas adicionales a las ordenadas por el Despacho.

6.1. En caso de aceptar la designación, el curador deberá diligenciar los espacios en rojo del acta de posesión visible en el siguiente link, y enviarla al correo electrónico del despacho: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link de acta de notificación para diligenciar y enviar:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtfpZUYw3PBJoQh9IC2Tfg0BwNM01hx4yRshjulIFJfTww?e=zNIHwX

6.2. Se pone a disposición el link del expediente electrónico:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei-48PXl4mlHq5ZeaeAHG3UBefmsiI-WIUJF6Hgsusfvfw?e=GtvbG2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **101**
Fecha: **SEP.19.2022**



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a64e6a7b24d13e70628c2da84a4945b2b6e6fa4cb350ec988d187cd9b01e5b3**

Documento generado en 16/09/2022 03:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>